



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

MANUAL

Femicidio: más allá de una vulneración del derecho a la vida



ICEPH



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	3
ANTECEDENTES CONTEXTUALES SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	4
FEMICIDIO.....	8
EL FEMICIDIO EN CHILE	13
FACTORES QUE INCIDEN EN LA PERPETRACIÓN DEL FEMICIDIO	17
IMPACTO SOCIAL DEL FEMICIDIO	18



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

INTRODUCCIÓN

El Femicidio es el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre tanto en el ámbito privado como en el espacio público. Comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, mujeres asesinadas por acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que tratan de evitar la muerte de otra mujer y quedan atrapadas en la acción del femicida.

Este tipo de violencia contra la mujer es un problema social que afecta a la familia y que cada año deja a miles de víctimas en todo el mundo. Es un tipo de delito que genera vulneraciones más allá del derecho a la vida de las mujeres, pues al tener implicancias sociales, repercute en los más cercanos como hijos, padres, hermanos y otros familiares que han sido parte del entorno de estas mujeres.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

ANTECEDENTES CONTEXTUALES SOBRE LA VIOLENCIA

CONTRA LA MUJER

La violencia ejercida contra mujeres y niñas, solo por ser mujeres y sus manifestaciones en diversas formas de agresión, como acoso verbal, abuso **emocional**, abuso físico, violación y asesinatos, se encontraba hasta hace pocas décadas naturalizada y oculta en las sociedades modernas. La consideración de estas prácticas como concernientes al ámbito de lo privado las mantuvo un largo tiempo silenciadas en el espacio social público. Es recién en la segunda mitad del siglo XX, que la preocupación hacia la violencia contra las mujeres surge como un problema social, esto gracias a las propias mujeres que a partir de sus experiencias, y en particular las feministas, comenzaron a nombrar esta violencia específica como *reflejo de la asimetría existente en las relaciones de poder entre hombres y mujeres*, visualizando la funcionalidad de esta práctica en orden a mantener y perpetuar la subordinación y desvalorización de lo femenino frente a lo masculino, (Nieves Rico, 1996).

Es específicamente durante la década de los ochenta, que los movimientos de mujeres y feminista de América Latina y del Caribe, comenzaron a desarrollar acciones para visibilizar la violencia contra las mujeres y su magnitud, así como sus efectos en la integridad física, la salud y las oportunidades de las mujeres. En el caso específico de los espacios locales, las organizaciones sociales y organismos no gubernamentales, implementaron programas de atención a mujeres abusadas y maltratadas, al igual que crearon grupos de autoayuda.

A partir del trabajo de las organizaciones de mujeres desde la sociedad civil, se comienzan a constatar y denunciar los asesinatos de mujeres como la expresión más extrema de la *violencia de género*. Y por esto mismo, el movimiento crece en la denuncia de casos emblemáticos de mujeres asesinadas por sus parejas y convivientes, relevando la impunidad en que éstos ocurren y la falta de respuestas por parte de los Estados.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

Ahora bien, según las consideraciones preliminares, se debe entender que cuando se habla de violencia contra las mujeres, se refiere a que es un tipo de violencia que se encuentra anclada en las construcciones de poder que ordenan las relaciones sociales entre mujeres y hombres, las que asociadas a las diferencias biológicas entre los sexos, naturalizan roles y funciones, posiciones y jerarquías sociales asignados según la condición genérica. Específicamente se trata de un tipo particular de violencia, que al estar arraigada profundamente en la cultura, opera como mecanismo social clave para perpetuar la inferiorización y subordinación de las mujeres, (Nieves Rico, 1996). Aquí el ejercicio de poder se considera patrimonio genérico de los varones.

En el caso de los hombres, la violencia se encuentra en una red de experiencias físicas y culturales que, asociadas a virilidad y poder, constituyen un rasgo de su propia socialización masculina. Aquí el uso de la violencia, se transforma para ellos en un recurso común y aceptado socialmente.

Frente a lo anterior, como respuesta a la vía de la discriminación y la represión de toda conducta considerada 'inadecuada' según la expectativa social de feminidad, es que las mujeres internalizarán (no sin resistencias) rasgos de inferiorización, victimización y dependencia. Por lo tanto, es a partir de este proceso que la violencia contra las mujeres, legitimada socialmente, opera como un dispositivo de control sobre sus cuerpos y deseos, se transforma en un continuo que las afecta en distintas etapas de sus vidas, y que en su forma más extrema y brutal termina en muerte, como es el caso del *femicidio*, que opera como una forma de dominación y control hacia todas las mujeres.

Ahora bien, de acuerdo a lo previamente expuesto sobre los antecedentes contextuales de la violencia contra las mujeres, cabe señalar que en el año 1993, se constituyó el primer y más importante avance en materias de derechos humanos, puesto que la "Conferencia de Derechos Humanos" reconoció la violencia contra las mujeres, tanto en la vida pública como privada, como una grave violación a los derechos humanos. Y junto con este reconocimiento, la comunidad internacional



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

comenzó a destacar la responsabilidad de los Estados en prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres

Es a partir de este escenario, que a nivel regional, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belem do Pará, adoptó en 1994 un compromiso de obligatoriedad para los Estados en relación a implementar medidas en esta dirección. Sin embargo, en la mayoría de los países de la región, el reconocimiento por parte de los gobiernos de la violencia contra las mujeres como objeto de políticas públicas y de cambios legislativos, ha quedado reducido, esto debido a las negociaciones y los consensos políticos sobre la *violencia intrafamiliar o doméstica*.

En efecto, a partir de lo esbozado anteriormente, se debe esclarecer que el concepto de violencia intrafamiliar que sustentan muchas de las Políticas Públicas y las reformas legislativas, efectúan una doble operación política de *reinvisibilización* de la *violencia de género*, puesto que por una parte, propone la invisibilización/disolución del sujeto mujer en un supuesto beneficio del colectivo “familia”, ubicando como iguales la violencia contra las mujeres, contra los niños, contra los ancianos y contra los discapacitados, sin mencionar las relaciones jerarquizadas y de poder al interior del núcleo familiar, así como el lugar de subordinación de las mujeres en relación a los hombres. Con estas políticas se elude por completo el origen de la violencia contra las mujeres y con ello los cambios necesarios para su erradicación. Por otra parte, la definición de violencia intrafamiliar, reduce la violencia contra las mujeres al espacio privado, ignorando por completo que ésta se ejerce también en las calles, en los espacios laborales y en el conjunto de instituciones que están del mismo modo permeadas por las relaciones de género.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

➤ **VIOLENCIA DE GENERO**

Como se declaró en líneas anteriores, las Políticas Públicas y las reformas legislativas, han efectuado una doble operación política de reinvisibilización de la violencia de género, y es de aquí, que surge la importancia de comprender sobre qué se trata el término de “violencia de género”.

La violencia de género hace referencia a un tipo de violencia que se produce con el objetivo exclusivo de dominar a la mujer en diferentes ámbitos sociales, como son la familia o la comunidad en general. Para la “Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas” la violencia contra la mujer se define como:

“Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como la privada y que abarca, sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia relacionados con la explotación sexual comercial y la explotación económica”.

En definitiva, es en esta clase de violencia en la que se enmarca el concepto de *femicidio*, que se expondrá a continuación.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

FEMICIDIO

El término femicidio (femicide) que se utiliza para referir el asesinato de mujeres por el hecho de ser tales, fue utilizado por primera vez por la activista y escritora feminista sudafricana Diana Russell, al testimoniar ante el “Tribunal Internacional sobre Crímenes contra las Mujeres”, en Bruselas en el año 1976. Para Diana Russell y Jill Radford, el femicidio es una forma de violencia sexual, no en el sentido reducido de ataque sexual, sino en un sentido más amplio, como mecanismo de dominación de las mujeres a través del control de su cuerpo, su sexualidad y su capacidad reproductiva.

Según la activista feminista Jane Caputi, los crímenes en contra de mujeres son asesinatos sexualmente políticos, los cuales tienen su raíz en un sistema de supremacía masculina, son la; “Expresión directa de la política sexual en una cultura que define la sexualidad como una forma de poder” (Monárrez, 2009, p. 45). De la misma forma, para Russell y Radford, el femicidio así como la degradación del sexo y el exterminio de las mujeres, solo pueden ser entendidos en un mundo fálico en el que “el pene puede ser usado como un arma y al mismo tiempo un arma puede ser usada como un pene”, por ello, “reubicar al femicidio en el continuo de la violencia sexual permite establecer su significado en términos de las políticas sexuales” (Russell & Radford 2006).

El femicidio es, desde la perspectiva del feminismo radical, una forma de castigo a las mujeres que transgreden la política sexual en la medida en que “sirve como medio para controlar a las mujeres en tanto clase sexual, ya que como tal, las mujeres son centrales para mantener el statu quo patriarcal” (Russell & Radford 2006).

En efecto, desde un punto de vista social y cultural, se menciona el sistema patriarcal, debido a que se observan derivados de éste, en donde la autoridad en la organización social primitiva era ejercida por un varón, quien era el jefe de cada familia. Es por esto, que los expertos analizan que el Femicidio es un problema de género íntimamente ligado al sistema patriarcal, que predispone en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, sea por el sólo hecho de ser mujeres, es decir,



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

la falta de adecuación presupone que la mujer ha traspasado los límites de lo establecido; que se ha comportado mal” (Suco, 2016).

Si se sigue una línea temporal, es posible identificar casos de asesinatos masivos de mujeres inclusive durante la Edad Media, aquí los femicidio se ejercían como una forma de control social. La caza y el exterminio de las ‘brujas’ que se apartaban de las normas religiosas y médicas, se inscriben en el ámbito de lo que hoy se denomina violencia contra las mujeres y femicidio. Es así, como este fenómeno se manifiesta en nuestros días en violaciones, torturas, mutilaciones, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual de niñas dentro y fuera de la familia, maltrato físico y emocional, acoso sexual, entre otras. Un continuo de violencia presente en la vida de cada mujer y de todas en tanto género, por lo tanto, cualquiera de estas formas de violencia que termina en la muerte de una mujer o una niña, constituye femicidio.

En definitiva, el femicidio es el punto final de un *proceso de violencia*, en el que muchas de las víctimas mantuvieron en su momento con su agresor un vínculo afectivo, amoroso, en donde compartieron su vida sexual. Es por esto, que se vuelve transcendental evidenciar que el ciclo de violencia comienza con críticas despectivas, insultos, improperios y golpes hasta culminar con la muerte de la mujer, (Suco, 2015).

Ahora bien, continuando con esta línea temporal, se menciona que desde la década de los noventa el movimiento feminista usa indistintamente los conceptos “feminicidio o femicidio”. Las feministas anglosajonas, principalmente estadounidenses e inglesas, utilizan el término femicide, en tanto en países de habla hispana se emplean los términos femicidio y feminicidio, este último especialmente en Guatemala y México, para enfatizar la impunidad de hecho o la inacción del Estado frente a los asesinatos de mujeres.

En Chile particularmente se utiliza el término “femicidio” desde el año 2001, a partir de la campaña “Por la vida de las mujeres: Ni una muerte +” impulsada por la Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica y Sexual.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

➤ TIPOS DE FEMICIDIO

Conforme a lo descrito hasta hora, en el siguiente apartado se indicarán los tipos de femicidios que existen conforme al tipo de relación o de no relación entre víctima y victimario. Estos tipos fueron señalados inicialmente por la activista y escritora feminista Diana Russell, para luego ser utilizados por el Ministerio Público de Chile en el “Manual sobre investigación para casos de violencia de pareja y femicidio” lanzado el año 2012.

1. *Femicidio íntimo o familiar*. Tiene relación con homicidios (simples, calificados, parricidios e infanticidios) cometidos por hombres con quienes las víctimas tuvieron al momento de los hechos o en un momento anterior, alguna relación matrimonial o de análoga afectividad al matrimonio, noviazgo, o alguna relación familiar o de parentesco por consanguinidad o afinidad (ascendencia, descendencia, relación fraternal, etc.).

Habitualmente estos crímenes se presentan como el término de episodios de violencia sostenida por años. Los motivos pueden ser los celos, el odio, la ira, una separación o una discusión, en los que subyace el sentido de propiedad y los afanes de los hombres por dominar a las mujeres y controlarlas. Los victimarios suelen ser el amante, el esposo, el conviviente, el novio, el padre, el amigo, el conocido, entre otros. Son hombres violentos que ven a las mujeres como de su propiedad y creen que tienen el derecho de matarlas.

Sobre este tipo de femicidio, cuando no existe en la legislación nacional respectiva, la figura de femicidio se debe castigar de acuerdo a las especificaciones de los tipos penales como delito de homicidio (simple o calificado).

2. *Femicidio no familiar (no íntimo)*: Guarda relación con los homicidios (simples o calificados) cometido por un hombre con quién la víctima mujer nunca mantuvo ninguna relación o vínculo de los referidos anteriormente, aunque exista otra como de vecindad o de ser compañeros de trabajo, clientes sexuales. Se incluye



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

también en este concepto los femicidios provocados por explotadores sexuales u hombres pandillas.

3. *Femicidio por conexión*: Se da en aquellos supuestos en que la víctima es una mujer que acudió en auxilio de otra que estaba siendo atacada por un hombre.
4. *Femicidio vinculado*: Refiere a la muerte de personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer que fue asesinada por el femicida, con el objeto de castigar y destruir psíquicamente a la mujer a quien considera de su propiedad.

En relación a estos tipos de femicidio, es posible dar cuenta que también existen asesinatos en nombre del “honor”, es decir, una niña o una mujer muere a manos de un miembro masculino o femenino de la familia, debido a una transgresión sexual o conductual supuesta o real, como adulterio, relaciones sexuales o embarazo extramatrimoniales, o incluso por haber sido violada (Khafagy & killing, 2005). Aquí los autores del femicidio consideran que dar muerte a una mujer es una forma de proteger la reputación familiar, seguir la tradición o acatar exigencias religiosas interpretadas erróneamente. Los asesinatos en nombre del “honor” también pueden ser usados para encubrir casos de incesto y hay evidencias científicas sobre personas que usan la “defensa del honor” como una manera de obtener la aceptación jurídica y de la comunidad de un asesinato no cometido por el “honor”.

Cada año hay en todo el mundo alrededor de unos 5.000 asesinatos en nombre del “honor”, pero se piensa que esta cifra es una subestimación. Estas muertes ocurren principalmente en partes de Oriente Medio y Asia Meridional, pero también en algunas comunidades migratorias, por ejemplo, en Australia, Europa y Norteamérica. Estudios han informado que estos asesinatos por el “honor” han sido cometidos con armas de fuego, por hachas o herramientas cortantes, por medio de la estrangulación, las puñaladas, las quemaduras, entre otras.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

En definitiva, los asesinatos de mujeres para “salvar el honor familiar” se cuentan entre las consecuencias más trágicas y ejemplos explícitos de una discriminación contra mujeres y niñas muy arraigada y culturalmente aceptada. A menudo estos delitos son cometidos con impunidad debido a la aceptación generalizada de la práctica y a estatutos jurídicos y judiciales que protegen al asesino. En algunos casos, el asesinato puede ser fomentado o, incluso, inspirado por los deseos de otros miembros de la familia, incluidas mujeres.

En el Reino Unido y Suecia, las investigaciones indican que los sistemas de justicia penal y de servicios sociales con frecuencia han caracterizado estos asesinatos como “tradiciones culturales”, en lugar de como formas extremas de violencia contra la mujer. Esta actitud, y un malentendido general de las cuestiones de género que sustentan estos crímenes, han conducido a una inadecuada protección jurídica y social de las niñas y las mujeres expuestas a la amenaza de crímenes relacionados con el “honor” en esos países.

Para dar final a este apartado, se debe dar cuenta que independientemente del tipo de femicidio que se cometa, todos estos tienen en común el hecho de que no solo vulnera el derecho a la vida de una mujer, sino también su derecho a la integridad personal, a su libertad, a vivir una vida libre de violencia, a una vida de igualdad y no discriminación, a su derecho de garantía y protección judicial. Cuando se genera un femicidio, se vulnera el derecho de vivir en sociedad, de compartir y ver crecer a los más cercanos, es por esto que cuando se habla de femicidio, se trata más bien de un problema de justicia social, de seguridad ciudadana y que afecta y transgrede también los derechos de los más cercanos de la víctima.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

EL FEMICIDIO EN CHILE

En Chile, el Femicidio es considerado un delito, figurando en el código penal desde el año 2010, cuando el Congreso Nacional aprobó la ley N°20.480. Esta ley modificó diversos cuerpos legales, para principalmente definir la figura delictual de “femicidio”. En el Código Penal se modificó el artículo 390 para extender la calidad de víctima del delito de parricidio a quien es o haya sido cónyuge o conviviente del perpetrador. Además definió que cuando la víctima de parricidio es una mujer que cumple con la condición recién descrita, el delito recibe el nombre de “femicidio”. Así también, introdujo otras modificaciones en el mismo cuerpo legal conducentes a eximir de responsabilidad criminal a quienes obran para “evitar un mal grave para su persona o un tercero”, siempre que se cumplan ciertas circunstancias de inminencia de dicho mal.

Sobre lo anterior, a través de las modificaciones a la Ley N° 20.066 (Violencia Intrafamiliar), se facultó a los jueces para decretar medidas de protección para las víctimas de esta clase de delitos cuando ocurre el hecho de que un denunciado se opone de manera violenta a aceptar el fin de la relación sentimental mantenida con la víctima, lo que se considera “situación de riesgo”. Además un juez puede ordenar que el denunciado se presente regularmente en la unidad policial que el mismo magistrado determine.

Así mismo, la aprobación de la N°20.480, permitió que todas las medidas de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar que un juez dicte en su sentencia, tengan una vigencia máxima de dos años, en lugar de uno como antes se encontraba establecido.

Ahora bien, respecto a la tipificación de este delito, cabe señalar también que en el año 2020, la Ley 21.212 (Conocida como Ley Gabriela) amplió la figura del femicidio, introduciendo modificaciones al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley 18.216 que establece penas sustitutivas a las penas privativas de libertad, con relación al delito de femicidio.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

Esta Ley redefinió el delito de femicidio, entendiéndolo como “el acto en que un hombre mata a una mujer que es o ha sido su cónyuge o conviviente, o con quien tiene o ha tenido un hijo en común”. Frente a este delito, la modificación de Ley permitió condenar al homicida con la pena de “prisión mayor en su grado máximo” a “presidio perpetuo calificado”; misma pena del parricidio, es decir, la cadena fijada por la ley puede ir de 15 años un día de cárcel, hasta el presidio perpetuo calificado. En el caso del presidio perpetuo calificado el condenado puede postular a la “libertad condicional” solo al cumplir un total de 40 años preso.

Esta Ley también permitió incorporar al femicidio cometido por el “hombre que mata a una mujer en razón de tener o haber tenido con ella una relación de pareja de carácter sentimental o sexual sin convivencia”. En este caso, el homicida también es sancionado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado.

Cabe señalar también, que si existe un caso donde un homicida comete el crimen junto con la violación de la mujer, se considera el delito de “violación con femicidio” y se aplica la pena de presidio perpetuo simple a presidio perpetuo calificado.

Sobre las consideraciones mencionadas, se debe dar cuenta que antes el debate público en Chile acerca de los crímenes en la que la víctima era una mujer, había deparado durante años en el hecho de que el Código Penal ponía como requisito para tipificar el femicidio la existencia de una relación de pareja actual o anterior entre víctima y victimario, quedaban excluidos en consecuencia los homicidios de mujeres en los que no se daba esa condición. Es por esto, que el Congreso Nacional reformó el delito de femicidio en el año 2020 y consideró los casos en que un hombre mata a una mujer en razón de su género, aunque no exista una relación de pareja, ni haber existido anteriormente una relación, ni hijos en común.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

Ahora bien, en base a las reformas antes mencionadas cabe preguntarse; ¿Cómo la justicia puede determinar si el crimen de una mujer fue en razón de su género?. Esta respuesta lo aclara la propia Ley, al considerar que existe razón de género cuando el crimen se produce bajo las siguientes circunstancias:

1. El autor del crimen lo cometió luego que la mujer se negó a establecer con él una relación de carácter sentimental o sexual.
2. El crimen fue consecuencia de que la víctima ejerza o haya ejercido la prostitución, u otra ocupación u oficio de carácter sexual.
3. Haberse cometido el delito luego de que el hombre hubiera ejercido contra la víctima cualquier forma de violencia sexual, sin perjuicio de que eventualmente se condene al hechor por violación con femicidio, si fuera el caso.
4. Haberse perpetrado el crimen con motivo de la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de la víctima.
5. Haberse cometido el crimen en cualquier tipo de situación en la que se den circunstancias de manifiesta subordinación por las relaciones desiguales de poder entre el agresor y la víctima, o motivada por una evidente intención de discriminación.

Frente a todo lo expuesto, es posible reconocer que Chile ha efectuado cambios profundos en esta materia, sin embargo, aun parecen ser insuficientes, puesto que en la actualidad el femicidio es un problema de extrema gravedad. Los femicidios en Chile no han descendido y los tiempos para lograr justicia siguen siendo largos.

De acuerdo a lo anterior, el Centro de Investigación Periodística (CIPER), arrojó que en Chile durante los años 2018 y 2020, se generaron un total de 131 femicidios reconocidos por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género (SernamEG), así como 151 femicidios frustrados, siendo el número más alto en los últimos ocho años. De la misma forma, esta investigación arrojó que sólo el 14,5% de los juicios fueron concluidos, que el 51% se encuentra en proceso y que en un 27% de los casos los imputados se suicidaron, lo que originó el sobreseimiento.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

Actualmente, en Chile durante el primer trimestre del 2021, se han cometido 8 femicidios, delitos que evidencian que los niveles de violencia homicida contra las mujeres persisten sin grandes variaciones, a pesar de los cambios culturales promovidos por las movilizaciones feministas, las políticas para denunciar la violencia de género y las reformas para fortalecer su persecución penal y ampliar la tipificación del delito de femicidio. Frente a esto ¿Cuál es el problema entonces? ¿En qué están fallando las medidas chilenas?. Los expertos señalan que las principales y más repetidas fallas son las que comentan los especialistas al investigar estos delitos como homicidios o intentos de homicidio comunes y no con una perspectiva de género. Los fiscales y policías no indagan sobre eventuales episodios previos de violencia y, por lo mismo, muchas muertes en circunstancias poco claras o que aparentan ser suicidios, se cierran sin explorar la posibilidad del femicidio.

Lo anterior es posible confirmarlo a partir de los datos arrojados por la Red Chilena contra la Violencia, al evidenciar que entre los años 2018 y 2020 ocurrieron 48 femicidios no reconocidos. Esta cifra incluye cuatro casos de “suicidios femicidas”, de mujeres que fueron víctimas de violencia de género. Por lo tanto, esta información expuesta permite dar cuenta que el explicitar detalladamente qué es el femicidio y cómo debe ser sancionado, no es suficiente si los operadores judiciales y demás intervinientes en el proceso, no se encuentran especializados en la materia y terminan tomando decisiones que no corresponden a las características especiales del hecho delictivo.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

FAC TORES QUE INCIDEN EN LA PERPETRACIÓN DEL FEMICIDIO

En base a informes que ha desarrollado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se ha dejado en evidencia que las muertes de mujeres no suelen ser el resultado de actos “aleatorios o espontáneos”, sino más bien la culminación de una violencia previa, relacionada con el género, cuyos principales motivos para los hombres, son la posesividad, los celos y el miedo al abandono.

Estos datos relevantes concuerdan con los resultados obtenidos de informes estadísticos de Canadá, los cuales revelan que los principales motivos de los hombres para perpetuar el femicidio en dicho país, tienen relación con el miedo a la separación y por motivos de celos. Así también como por la gran influencia de problemas como el consumo problemático del alcohol, uso de drogas ilícitas y por problemas de salud mental.

De la misma forma, otros estudios han indicado que existen otros factores que influyen en el femicidio, como lo es el embarazo. Según el estudio “Multi país” efectuado por OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica, reveló que la prevalencia de la violencia de pareja en el embarazo oscila entre 1% en Japón y 28% en Perú, con tasas en la mayoría de los lugares de entre 4% y 12%. El embarazo no previene la ocurrencia de violencia de pareja íntima, sino más bien continúa cuando las mujeres han sido golpeadas antes de quedar embarazadas. Es más, la gravidez de la víctima sería un gatillador de violencia íntima.

El embarazo para algunos podría constituir un factor de riesgo para el asesinato por pareja íntima, así lo sustentan los registros de la policía y la medicina forense en ciudades de EE.UU, al indicar que el embarazo aumenta significativamente el riesgo de las mujeres de convertirse en víctimas de homicidio en pareja, esto debido a que el embarazo es un periodo donde puede haber mayor demanda de compromiso hacia la pareja y un aumento de los recursos necesarios.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

Por último, se debe evidenciar que las mujeres en situaciones de mayor riesgo son aquellas que han sido testigos o víctimas de violencia en su infancia, que sufren o han sufrido aislamiento social, que son dependientes económicamente y poseen un bajo nivel educativo. Especialmente mujeres con gran interiorización de valores tradicionalmente “femeninos”, como son la sumisión y la obediencia; mujeres que no han desarrollado proyectos de vida propios y cuya vida está en función de los demás.

IMPACTO SOCIAL DEL FEMICIDIO

Como se ha logrado comprender hasta hora, el femicidio es un problema de salud pública, de justicia social y de seguridad ciudadana, es un problema que genera repercusiones directamente en la víctima, pero también en los más cercanos, generando secuelas que repercuten de distintas maneras en los testigos y en la sociedad.

En el caso de los cercanos víctimas de un femicidio, no solo deben compartir el dolor de haber perdido a una hija, madre, hermana, nieta, amiga, conocida, sino que también deben experimentar la sensación de injusticia que va quedando durante el proceso de investigación de los asesinos, situación que también es violencia. Los más cercanos van arraigando enojo, frustración y por sobre todo dolor, ya que en muchos casos las medidas de protección que pidieron en su momento las víctimas, nunca funcionaron, así como las denuncias que fueron ignoradas, investigaciones mal realizadas por las policías, o fiscales que descuidan las causas.

Del mismo modo, en un corto tiempo las familias afectadas no solo deben asimilar la terrible pérdida, también deben accionar un proceso penal para sancionar al responsable y a la vez, determinar qué hacer con los hijos de las víctimas si estos existieran.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

La existencia de niños y adolescentes frente a una situación de femicidio es una realidad compleja y de extrema sensibilidad, puesto que los hijos se encuentran en una alta vulnerabilidad. La pérdida de un ser querido siempre es dolorosa y difícil, pero si a esto se le suma el hecho de que el asesinato de la madre lo cometió el padre, los niños y adolescentes se ven en la obligación de enfrentarse a una doble pérdida, no solo porque al padre se le recluta su libertad, sino también porque muchos de estos huyen o cometen suicidio después del acto homicida. Por lo tanto, al sufrimiento desgarrador de las pérdidas, deben sumarle la sensación de desamparo que surge en ellos al no saber quién se hará cargo de ellos. Así también, pueden sufrir graves consecuencias psicológicas si ellos presenciaron el femicidio. En definitiva, es para los niños y adolescentes, una vivencia excesivamente traumática, donde hay violencia simbólica y psicológica, al mismo tiempo.

En la realidad chilena, el destino de los menores de edad de mujeres asesinadas se define a través de un proceso judicial, que determina si un niño o un adolescente, puede quedarse con un familiar o con un tercero. Pero si en el peor de los casos, no existieran familiares o terceros, los niños y/o adolescentes deben ser trasladados hasta un centro de residencia del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

En el caso de los familiares o terceros que están presentes, al quedar un niño, niña o adolescente sin padres, deben solicitar inmediatamente una medida de protección para estos. Durante este primer proceso, se le designa al niño o niña un Curador Ad-Litem (abogado que los representa en audiencia) y se determina como primera medida el cuidado personal provisorio al adulto, únicamente si se considera que cuenta con habilidades para hacerse cargo del niño o niña (es de carácter provisorio dada la urgencia que requiere).. Posterior a haberse tramitado esta medida de protección y habiéndose obtenido con ésta el cuidado personal por el plazo que dure la medida de protección, se debe presentar una demanda por el cuidado personal definitivo.



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

Ahora bien, se debe mencionar que el otorgamiento del cuidado personal permanente de los niños y/o adolescentes, no es la única cosa que las familias o terceros deben enfrentar judicialmente posterior al homicidio de la madre, sino que también deben de efectuar una demanda por alimentos al padre. Evidentemente suena extraño demandar por esta materia a quien está privado de libertad, pero se hace de manera frecuente. Si el padre demandado privado de libertad no cumple, el adulto responsable del niño puede exigir el cumplimiento de esta obligación alimenticia por medio de sus bienes, es decir el remate de los bienes con el objeto de obtener el pago de lo adeudado. En los casos de que los padres no paguen, ni tengan propiedades, la demanda de alimentos se puede hacer contra los abuelos de los niños y niñas, pudiendo ser maternos como paternos.

Frente a todo lo señalado, es indiscutible que el dolor que sienten las familias frente a un femicidio y posterior proceso, sobrepasa cualquier dolor vivido antes, es complejo hacer frente a un delito como este, especialmente cuando se inicia el proceso de investigación, y cuando las pericias arrojan los detalles de lo ocurrido. Frente a esto, el tener que escuchar al homicida dar declaraciones sobre las “razones” que tuvo para asesinar a una mujer, genera una profunda sensación de dolor, desesperación, frustración y odio por parte de las familias, especialmente cuando este hombre era el conyugue o conviviente. Durante este proceso es común oír a los victimarios dar una serie de razones aberrantes sobre por qué le dieron muerte a una mujer; como es el caso de hacerlo por algún tipo de beneficio material, es decir al sentir que ellos son poseedores de todo lo relacionado con la víctima.

Más de un hombre perpetra el homicidio por esta razón, pues sabe que por su condición de hombre cónyuge o conviviente civil, le pertenece todos los bienes de la mujer, ya sea por derecho o por su idea de *“ella es mía, así como todo lo que tiene”*. El conocimiento de esta situación aumenta aún más el dolor y el estrés de las familias, puesto que deben iniciar un proceso judicial para evitar que el victimario herede los bienes de la mujer. Este proceso se efectúa directamente por los herederos o por quién asume el cuidado personal y/o patria potestad, de los menores de edad, por lo que



estos deben ejercer la acción ante los Tribunales de Justicia con competencia en lo Civil, amparándose a la Ley sobre la regulación de sucesión y herencias, especialmente a la llamada “acción de indignidad”, dirigida a privar al victimario (sea que se haya consumado el delito o no) de la herencia de la víctima. Es decir, mediante la acción de indignidad, al ser declarado indigno de suceder, el victimario es excluido totalmente de cualquier derecho respecto de los bienes de la víctima.

En definitiva, son todas estas situaciones complejas que tienen que vivir los más cercanos en el corto tiempo, las que dejan en ellos secuelas emocionales crónicas y las hacen personas más vulnerables a los trastornos mentales y a enfermedades psicosomáticas. Dentro de los trastorno post stress agudo y estrés postraumático que experimentan muchas de las familias, se reconocen; Problemas emocionales como tristeza, dolor, impotencia, rabia, ansiedad, problemas para conciliar el sueño, depresión, problemas de salud, incapacidad para afrontar las situaciones, inconvenientes para adaptarse a los cambios, empatías con nuevos casos que suceden, retraimiento de las cuestiones familiares, sociales y dificultad para expresar sentimientos, (Echeburúa & Corral 1996).

Algunas de estas reacciones se pueden identificar en los siguientes relatos de familias víctimas del femicidio:

- *“Prefiero vivir sola, no tengo ánimos de salir, ella era mi todo”*
- *“Cada vez que conozco de un nuevo caso de Femicidio revivo el dolor de mi hija asesinada”*
- *“Estoy enfermo, ya no puedo caminar, antes de morir le pido a Dios que me permita ver tras las rejas al asesino de mi hija”*
- *“No me acostumbro a estar sin mi hija, la recuerdo a cada instante, la vida sin ella no es la misma”*

Como se comprendió, el sufrir la pérdida de un ser querido de una forma tan brutal es devastador para las familias, es por esto que es importante que los afectados



ALCANZANDO TUS METAS SE CUMPLIRAN TUS SUEÑOS...

logren obtener una ayuda psicosocial, que busque que las personas víctimas de un delito (directo o indirecto), por medio del ejercicio de sus derechos, superen las consecuencias negativas de la victimización y no sufran victimización secundaria. Es ideal que cuenten con una atención integral y especializada con profesionales de diversas áreas: abogados/as, psicólogos/as y trabajadores/as sociales, todos teniendo como objetivo buscar garantizar el respeto por los derechos de ciudadanas y ciudadanos vulnerados por la ocurrencia del femicidio.

En conclusión, no se debe garantizar solo el derecho a la justicia frente a un caso de femicidio, sino también el acceso al oportuno tratamiento profesional, al haber sido las familias y más cercanos víctimas directas e indirectas de un delito de esta naturaleza.